



ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2025:

ACUERDA:

10.4.- RESOLUCION RECURSO REPOSICION DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS Y DEL COLEGIO DE APAREJADORES DE LA RIOJA CONTRA BASES Y CONVOCATORIA I.T.O.P.

Visto el Recurso de Reposición de fecha 17 de octubre de 2025, del Colegio Oficial de Arquitectos de La Rioja, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre de 2025 por el que se acuerda aprobar las bases y la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de Concurso-Oposición, del puesto de trabajo nº 85 Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la vigente R.P.T., encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A2, para la unidad de Obras y Urbanismo del ayuntamiento de Haro (B.O.R. nº202, de fecha 17/10/2025 y B.O.E. nº257, de fecha 25/10/2025).

Visto el informe emitido por el Secretario General Accdtal. de fecha 18/11/2025, conforme al cual:

"D. AGUSTÍN HERVÍAS SALINAS, Secretario General Accdtal. del Excmo. Ayuntamiento de Haro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3 d) 4º del Real Decreto 128/18 de 16 de marzo, emite el siguiente

INFORME DE SECRETARIA

Sobre el RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN interpuesto por el Decano del Colegio de Arquitectos de La Rioja contra las Bases para la provisión, por el procedimiento de concurso - oposición, del puesto de ITOP, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de octubre de 2025.

ANTECEDENTES



I.- Por Acuerdo de Pleno de enero de 2022 se crea el puesto nº85 de la RPT, Ingeniero técnico de Obras Públicas, de administración especial, adscrito a la Unidad de Obras y Urbanismo, cuyas responsabilidades generales son *“realizar las tareas derivadas de la coordinación, gestión y dirección material de actividades y proyectos del área de urbanismo propios de su competencia”* estableciendo como tareas más significativas:

“1. Iniciar e impulsar los expedientes propios de su competencia, delegándolos si es necesario.

2. Revisar la documentación presentada referida a actividades tanto desde el punto de vista técnico como administrativo, elaborando el informe correspondiente.

3. Realizar el análisis técnico de la situación o resolución de la cuestión planteada contrastando con la normativa técnica en vigor y según criterios de la propia experiencia, elaborando el informe técnico correspondiente.

4. Atender presencial, telemática y telefónicamente al público en materias de su competencia.

5. Informar sobre las licencias de los expedientes de obras afectos a una actividad.

6. Asesorar técnicamente a la brigada municipal para la ejecución del mantenimiento de los edificios o instalaciones municipales.

7. Analizar el estado de conservación de las infraestructuras municipales, indicando si es necesaria la adopción de medidas correctoras o si es aconsejable una sustitución, reparación, etc.

8. Elaborar proyectos de instalaciones sobre infraestructuras y establecimientos municipales, mediante la elaboración de la memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones.

9. Realizar la dirección de la ejecución material de obra de proyectos municipales de instalaciones e infraestructuras.

10. Coordinar periódicamente la seguridad y salud de obras municipales de instalaciones e infraestructuras.

11. Redactar los pliegos técnicos para el suministro o la instalación de diferentes bienes.

12. Solicitar presupuestos para la ejecución de diferentes obras o suministros, además de realizar el análisis técnico de los presupuestos presentados.



13. Llevar a cabo el control de los contratos (altas y bajas) con las compañías suministradoras de agua, electricidad, etc.
14. Revisar, modificar y actualizar los planes de autoprotección.
15. Planificar, coordinar y realizar las labores de inspección vinculadas a las actividades.
16. Actualizar el inventario de infraestructuras municipales.
17. Ejercer como gestor energético con las responsabilidades indicadas en el art. 9 de la Ley 10/2019 de cambio climático.
18. Colaborar en la redacción de las diferentes Ordenanzas Municipales (ruidos, horarios, ocupación vía pública..)
19. Redactar de propuestas de gasto para ejecución de obras, mantenimiento e instalaciones en materias de su competencia.
20. Responsabilizarse del seguimiento y correcto desarrollo del contratos que le sean encomendados.
21. Llevar a cabo la contratación, gestión, seguimiento y control de las inspecciones obligatorias de los edificios e instalaciones municipales.
22. Efectuar cualquier otra tarea propia de su categoría que le sea encomendada y para la cual haya sido previamente instruido."

II.- Aprobada la Oferta de Empleo Público (OEP) del año en curso por Decreto de Alcaldía de 9 de enero de 2025, incluyendo el puesto que nos ocupa, el mismo se convoca para su provisión por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de octubre.

III.- Durante el periodo de exposición pública de la convocatoria, mediante anuncio en el BOR n.º 202 de 17 de octubre y BOE n.º 257 de 25 de octubre, por el Decano del Colegio de Arquitectos de La Rioja (COAR) en fecha 30 de octubre, RE n.º 12917, se remite certificado de acuerdo adoptado por su Junta de Gobierno por el se acuerda "Interponer recurso potestativo de reposición frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Haro que aprueba las bases, solicitando su anulación parcial en los extremos que atribuyen al ITOP funciones reservadas por la LOE a Arquitectos y/o Arquitectos técnicos."



IV.- El 18 de noviembre de 2025 se interpone, por el Decano del COAR y por el Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de La Rioja (COATIER), recurso potestativo de reposición contra el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

V.- La legislación aplicable viene determinada por :

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 9/2023, de 5 de mayo, de función pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES

Primero.- Calificación del escrito.

El artículo 112 LPAC establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar con el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta



Ley.

A su vez, el artículo 123 de la LPAC establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Por el Decano del COAR se remite el certificado del acuerdo adoptado por su órgano de gobierno, en el que se acordó interponer recurso potestativo de reposición y solicitar la suspensión de la eficacia de las bases, facultando al Decano a firmar cuantos escritos sean precisos, por incurrir en infracción del ordenamiento y, por ello, en anulabilidad sin perjuicio de la posible nulidad. Por el Colegio de Aparejadores no se acredita el acuerdo adoptado, al omitir la fecha de celebración de su Junta de Gobierno.

Presentado el recurso, que expresamente denominan de reposición, procede acordar la admisibilidad del mismo.

Segundo.- Legitimación del recurrente.

El artículo 112 de la LPAC requiere la condición de interesado para estar legitimado en la interposición de los recursos de alzada y de reposición. El escrito lo presenta el Decano del COAR, asociación colegial que defiende y tutela los intereses de los Arquitectos de la Rioja. Como recuerda la STS de 13 de junio de 2024 (rec.711/2022) *"indudable interés en defender la correcta y puntual aplicación de las normas que rigen ese cuerpo"*, siendo claro exponente de ello, el contenido de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 4ª) del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 2024 (Recurso 696/2022) o de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 4ª) del Tribunal Supremo de 20 de julio de 2023 (Recurso 695/2022).



Lo relevante es que se debe presumir la legitimación impugnatoria de tales asociaciones, siempre que sus Estatutos contemplen las acciones y fines de su incumbencia, como se hace en los artículos 5 y 6 de los del COAR. Eso sí, con el evidente límite del abuso de derecho, o cuando se impugnan aspectos puntuales cuya interés es ajeno al común de la asociación y manifiestamente limitado a la esfera privativa y propia de uno o varios funcionarios, cuestiones que deberán ser objeto de prueba por quien pretenda negar tal legitimación.

Por tanto, el recurrente ostenta la condición de interesado y se le reconoce legitimación activa para la interposición del recurso.

Tercero.- Admisión a trámite.

Los recursos administrativos que interpongan los interesados habrán de estar fundamentados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 LPAC, en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en la misma Ley y deberán contener los elementos formales que requiere el artículo 115.

A su vez, los recursos potestativos de reposición dirigidos contra actos administrativos expresos deberán interponerse en el plazo de un mes.

En el presente caso, el recurso de reposición se han presentado dentro del plazo establecido de un mes y se fundamenta en motivos de nulidad radical por extralimitación competencial e incompetencia material sobrevendida, ex art. 47 LPAC, siendo presentado por registro electrónico por venir suscrito por sujeto obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, ex art 14.2 LPAC.

Por todo lo anterior, procede admitir a trámite el mismo.



Cuarto.- Competencia y plazo para resolver.

La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al órgano administrativo que dictó el acto impugnado, esto es a la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICO MATERIALES

PRIMERO.- La cuestión controvertida debe ceñirse a determinar si la inclusión en las bases de labores propias de los Arquitectos es objeto de reproche jurídico y motivo suficiente de estimación y por ello, de modificación de las tareas recogidas en la RPT y de las bases.

El acuerdo de la Junta de Gobierno del COAR, sustentado en el informe jurídico, sustenta la antijuridicidad de las bases en que *"atribuyen al ITOP funciones propias de la intervención en la edificación del grupo a) LOE, así como determinadas direcciones de la ejecución de obras (DEO) y informes (sic) técnicos nucleares de edificación"*. En el recurso presentado, tras efectuar un exhaustivo análisis de las funciones, concluyen con que *"sólo resultan conformes a derecho aquellas tareas que se circunscriben al ámbito de las competencias propias del ITOP en la ingeniería civil y las infraestructuras, debiendo excluirse o delimitarse expresamente aquellas funciones que, por imperativo legal, corresponden en exclusiva a arquitectos y/o arquitectos técnicos."* aludiendo asimismo al principio de reserva legal en la atribución de estas funciones, como hace la Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros técnicos o la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Cabe señalar que el art. 12.2 LOE dice *"Podrán dirigir las obras de los proyectos parciales otros técnicos, bajo la coordinación del director de obra"* y el art. 13.2 a) LOE



establece, en relación al director de la ejecución de la obra que, cuando las obras a realizar tengan por objeto la construcción de edificios para los usos indicados en el grupo a) del apartado 1 del artículo 2, esto es, administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, docente y cultural, la titulación académica y profesional habilitante será la de arquitecto técnico. Será ésta, asimismo, la titulación habilitante para las obras del grupo b) que fueran dirigidas por arquitectos, esto es, de tipo aeronáutico; agropecuario; de la energía; de la hidráulica; minero; de telecomunicaciones referido a la ingeniería de las telecomunicaciones; del transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo; forestal; industrial; naval; de la ingeniería de saneamiento e higiene, y accesorio a las obras de ingeniería y su explotación. **Y en los demás casos, la dirección de la ejecución de la obra puede ser desempeñada, indistintamente, por profesionales con la titulación de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico**, lo que, en conjunción con lo previsto en el citado 12.2 LOE, y como se desprende v.g. de la tarea n.º 9 del puesto: *"realizar la dirección de la ejecución material de obra de proyectos municipales de instalaciones e infraestructuras"*, **el ITOP realizará direcciones de obra en el ámbito de las instalaciones e infraestructuras municipales y siempre dentro de sus competencias**, y nunca invadiendo las de otras profesiones. En aras de evitar interpretaciones tendenciosas o partidistas de las tareas del puesto, como la que motiva el recurso presentado, este Ayuntamiento modificará, en virtud de su potestad normativa y el principio de buena regulación y de autoorganización, las funciones o tareas del mismo.

SEGUNDO.- Como exponemos, este Ayuntamiento ha procedido a iniciar los trámites para la modificación de las tareas del puesto de Ingeniero técnico de obras públicas, y a suprimir aquellas referencias a labores propia de Arquitectos o arquitectos técnicos, garantizando que sus tareas no invadan las propias de otras profesiones y se limite a las establecidas en el artículo 2º de la Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de las



atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros técnicos.

Por tanto, procede declarar la terminación del procedimiento, conforme al artículo 84.2 LPAC, toda vez que la estimación del recurso implica la modificación de las tareas del puesto de ITOP, las cuales requieren aprobación por el Pleno (ex art. 22.2 j) y 50.5 ROF) y, su posterior provisión atenderá a un nuevo acuerdo aprobatorio de las bases, con devolución de las tasas que hayan sido satisfechas por los aspirantes. Dicho acuerdo será objeto de publicación en el BOR y en el tablón edictal municipal.

TERCERO.- El órgano competente para resolver el presente será la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano que aprobó las bases, conforme el Decreto de delegación de competencias de 21 de junio de 2023 (BOR n.º 129 de 26 de junio), sin perjuicio de las facultades de avocación por Alcaldía previstas en el art. 10 LRJSP.

CONCLUSIÓN

Procede admitir el escrito como un recurso potestativo de reposición interpuesto en plazo contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de octubre de 2025 por el que se aprueban las bases para la provisión, por el procedimiento de concurso - oposición, del puesto de ITOP, y por lo aquí expuesto, ESTIMAR el mismo, modificando las tareas del puesto adecuándolas a las expresamente atribuidas a sus funciones y procediendo a la terminación del procedimiento de selección, con devolución de las tasas que hayan sido satisfechas por los aspirantes. Dicho acuerdo de terminación será objeto de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón edictal municipal.

No obstante, por el órgano competente se acordará lo que se estime oportuno."



Visto el Informe de fiscalización de fecha 18 de noviembre de 2025.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de junio de 2023, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2023.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primera.- Estimar, conforme a los considerandos expuestos, el recurso de reposición presentado contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre de 2025 por el que se acuerda aprobar las bases y la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de Concurso-Oposición, del puesto de trabajo nº 85 Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la vigente RPT, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A2, para la unidad de Obras y Urbanismo del ayuntamiento de Haro (BOR nº202, de fecha 17/10/2025 y BOE nº257, de fecha 25/10/2025).

Segunda.- Declarar la terminación del proceso selectivo.

Tercero.- Ordenar, previos los trámites oportunos, la devolución de las tasas que se hayan abonado por los aspirantes para participar en el procedimiento selectivo:

-David Uriarte Sagredo	***7603**	15,00€
-Diego Arrillaga Martínez	***4410**	15,00€
-Isabel Hualde Díaz	***9320**	15,00€

Cuarta.- Instar al departamento de personal para que se inicien los trámites para la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, modificando las funciones del puesto de trabajo nº 85 Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

Quinta.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Boletín Oficial del Estado y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Sexta.- Notificar la resolución a los interesados, al Jefe de Unidad de Obras y Urbanismo, al Técnico de Bienes, Contratación y



Personal, a la Intervención y a la Tesorería municipal, a los efectos oportunos.

Haro a 20 de noviembre de 2025
D.E: 2025/52381. Arch.: 2025/145 - 2 4 3
ALCALDESA PRESIDENTA